

# COOPERATIVA COLOMBIANA DE CREDITO Y SERVICIOS

“**CREDISCOL**”

## CONSEJO DE ADMINISTRACION ACTA No. 195 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

### ACUERDO No. 007

El Consejo de Administración de la Cooperativa Colombiana de Crédito y Servicios **CREDISCOL** en uso de sus facultades legales y estatutarias y

#### CONSIDERANDO:

1. Que es atribución del Consejo de Administración reglamentar el servicio de crédito de la Cooperativa y en la búsqueda del mejoramiento continuo resulta pertinente modificar el actual Reglamento de Crédito y Cartera, documento que define las políticas y lineamientos para el manejo eficiente y seguro de los recursos de **CREDISCOL** destinados al otorgamiento de créditos, de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normatividad vigente.
2. Que el Reglamento de Crédito y Cartera debe ser un documento de fácil consulta, aplicación y entendimiento, que contemple todas aquellas situaciones particulares a los créditos, velando por el bienestar del asociado y la solidez y liquidez de la Cooperativa.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1. REGLAMENTARIO:** Aprobar el Reglamento de Crédito y Cartera que aparece detallado en este documento, como la norma por la cual ha de regirse el servicio de crédito en su fase de otorgamiento así como también en las fases de administración, seguimiento, normalización y gestión de cobro de cartera. El reglamento de crédito y Cartera será de estricto cumplimiento para los asociados funcionarios y directivos del Cooperativa en todo lo concerniente al tema del crédito.

### CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES DEL CREDITO

**ARTICULO 2. OBJETIVO:** El servicio de crédito hace parte fundamental del desarrollo del objeto social de **CREDISCOL** ya que permite proveer de recursos a los asociados con el fin de satisfacer sus necesidades de consumo, capital de trabajo o inversión.

**ARTICULO 3. BENEFICIARIOS:** Tendrán acceso al servicio de crédito las personas naturales y jurídicas asociadas a **CREDISCOL** que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado de la Cooperativa.
- b. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa al momento de tramitar la solicitud.
- c. Cumplir con las exigencias establecidas en el presente reglamento en cuanto a los criterios mínimos de otorgamiento.
- d. Ser capaz civil y estatutariamente para ejercer derechos y contratar obligaciones.
- e. Presentar la documentación exigida en el presente reglamento y la documentación adicional que sea considerada por el estamento aprobador del crédito.

- f. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- g. Someterse a los términos de la cobranza en caso de mora, así como el reporte de información positiva o negativa a las centrales de riesgo con las cuales la Cooperativa mantenga convenio o contrato.

**PARAGRAFO:** En caso de que el asociado no cumpla con el literal “d” por causa de una interdicción legal declarada, el Comité de Crédito estará facultado para estudiar la solicitud de crédito solo si cuenta con un tutor que actúe en su representación legal para ejercer derechos y contratar obligaciones.

**ARTICULO 4. EVALUACION DE RIESGO:** Toda operación de crédito lleva implícita una probabilidad de incurrir en pérdidas por la disminución del valor de los activos como consecuencia de un posible incumplimiento de los compromisos establecidos por parte de los deudores.

Por tal motivo, es indispensable para *CREDISCOL* realizar una evaluación correcta del riesgo crediticio, aplicando medidas y controles que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los cuales puede estar expuesto. Este proceso de evaluación de riesgo tiene el propósito de disminuir al mínimo la probabilidad de incurrir en pérdidas.

Dado que el crédito no constituye una obligación de la Cooperativa para con los asociados, *CREDISCOL* se reserva el derecho de autorizar o negar los créditos solicitados por los asociados, de acuerdo con la evaluación de riesgo realizada en cada estudio de crédito.

**ARTICULO 5. DOCUMENTACION:** El solicitante de crédito deberá presentar la siguiente documentación para la ejecución del respectivo estudio de crédito:

- a. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado (autorización consulta en centrales de riesgo y listas restrictivas y vinculantes - SARLAFT).
- b. Formato de Conocimiento del Cliente (SARLAFT)
- c. Fotocopia de la cedula ampliada al 150%
- d. Comprobante de pago original de los últimos tres (3) meses.
- e. Fotocopia de un (1) recibo de servicio público. (energía y/o acueducto)

**PARAGRAFO:** Cuando el estamento aprobador del crédito lo considere pertinente podrá exigir la siguiente documentación adicional:

- a. Firma de un codeudor en la documentación que sustenta el crédito.
- b. Fotocopia de la cedula del codeudor ampliada al 150%
- c. Certificado de libertad y tradición del solicitante y/o del codeudor con fecha de expedición no mayor a treinta 30 días.
- d. Certificado de otros ingresos adicionales a los comprobantes de pago debidamente sustentados.
- e. La demás documentación que se considere pertinente para constituir garantías adicionales al crédito y que disminuyan el riesgo del mismo.

**ARTICULO 6. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:** La Cooperativa tendrá en cuenta los siguientes criterios para el otorgamiento de crédito:

- a. Capacidad de Pago: Esta será la medida en función de los ingresos y egresos del solicitante. Para evaluar la capacidad de pago se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito así como la información comercial y financiera proveniente de las centrales de riesgo.

- b. Solvencia: La solvencia del deudor se medirá a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del solicitante. En el caso de los bienes inmuebles se podrá solicitar información para verificar si estos se encuentran afectados con alguna de las limitantes de dominio establecidas en el Código Civil.
- c. Garantías: Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de aplicación de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, liquidez, valor y cobertura.

## **CAPITULO II – COMITÉ DE CRÉDITO**

**ARTICULO 7. NATURALEZA:** El comité de crédito es un estamento permanente y de carácter técnico y especializado creado para cumplir funciones de revisión y aprobación de crédito como se describe a continuación:

- a. Actúa como entidad revisora del correcto cumplimiento de los procesos de otorgamiento de crédito aprobados por los diferentes estamentos de la cooperativa.
- b. Actúa como entidad aprobadora dado que es uno de los estamentos facultados para aprobar créditos conforme a las atribuciones conferidas en el Capítulo III. Atribuciones de otorgamiento de crédito.

**ARTICULO 8. COMPOSICION:** El Comité de crédito estará constituido por tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de tres (3) años. Uno de los miembros del Comité será la Gerencia y otro deberá ser integrante del Consejo de Administración para efecto de correlación entre organismos. El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el objeto de nombrar al presidente y secretario del Comité.

**PARAGRAFO:** Los miembros de este comité podrán ser removidos o remplazados en cualquier momento por orden del consejo de Administración.

**ARTICULO 9. FUNCIONES:** El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos del Consejo de Administración en lo concerniente al servicio de crédito.
- b. Realizar inspecciones selectivas a los créditos aprobados con el fin de verificar que se hayan cumplido todos los requisitos previos para su otorgamiento.
- c. Estudiar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito que sean de su competencia, de manera oportuna y sin discriminación, aplicando las normas aquí establecidas de forma efectiva y eficiente.
- d. Rendir informes al Consejo de Administración cuando lo sea solicitado.
- e. Asesorar al Consejo de Administración y la Gerencia en la formulación de líneas de crédito, valores de referencia para el cobro de conceptos propios del crédito tales como la tasa de interés, seguro de cartera, estados de cuenta, paz y salvo entre otros.
- f. Presentar y proponer al Consejo de Administración las reformas que merezca el Reglamento de Crédito.

**ARTICULO 10. REUNIONES:** El Comité de crédito se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria cuando actué como entidad revisora de créditos dejando constancia de sus actuaciones en acta firmada por Presidente y Secretario.

En los casos en los que se requiera su actuación como estamento aprobador de créditos, el comité se reunirá de forma extraordinaria las veces que sea necesario.

**CAPITULO III – ATRIBUCIONES DE OTORGAMIENTO DE CREDITO**

**ARTICULO 11. ESTAMENTOS DE OTORGAMIENTO:** Dentro de la estructura administrativa de la Cooperativa, se establecerán los siguientes estamentos con facultad para aprobar o rechazar solicitudes de créditos presentadas por los asociados, estamentos que actuaran conforme lo establece la Circular Básica Contable y Financiera No. 004/2008, los estatutos de la Cooperativa, el presente reglamento así como las circulares que expida la administración y demás normatividad vigente.

- a. **Jefe de Crédito y Analistas:** Como funcionarios delegados por la Gerencia capacitados en la evaluación y elaboración de estudios de crédito.
- b. **Gerencia:** Como representante legal de la Cooperativa y funcionario responsable por la gestión administrativa de la misma.
- c. **Comité de Crédito:** Como estamento técnico especializado, concededor del servicio de crédito, que sesiona con el fin de llegar a decisiones consensuadas.
- d. **Consejo de Administración:** Como máximo organismo de administración de la Cooperativa.

**ARTICULO 12. ATRIBUCIONES POR PLAZO DE CREDITO:** Las siguientes serán las atribuciones de los diferentes estamentos para tomar decisiones respecto al plazo de la solicitud de crédito:

Estamento	Limites Atribución (Meses)	
	Desde	Hasta
Jefe de Crédito y Analista	3	48
Gerente	49	60
Comité de Crédito	61	72
Consejo de Administración	73	96

**PARAGRAFO:** Para pensiones iguales al valor del salario mínimo se aplicaran los siguientes límites de atribución, teniendo en cuenta la reducida capacidad de pago de estos casos:

Estamento	Limites Atribución (Meses)	
	Desde	Hasta
Jefe de Crédito y Analista	3	60
Gerente	61	72
Comité de Crédito	73	84
Consejo de Administración	85	90

**ARTICULO 13. ATRIBUCIONES POR MONTO DE CREDITO:** Las siguientes serán las atribuciones de los diferentes estamentos para tomar decisiones respecto al monto de la solicitud de crédito:

Estamento	Limites Atribución (SMMLV)	
	Desde	Hasta
Jefe de Crédito y Analista	1/2	15
Gerente	15	22
Comité de Crédito	22	30
Consejo de Administración	30	40

**PARAGRAFO:** Los créditos a pensiones iguales al salario mínimo están limitados esencialmente por el plazo puesto que los montos de autorización son consecuencia natural de su limitada capacidad de pago combinada con los plazos máximos permitidos, los siguientes serán los límites de atribución en estos casos:

Estamento	Límites Atribución (SMMLV)	
	Desde	Hasta
Jefe de Crédito y Analista	1/2	11
Gerente	11	12
Comité de Crédito	12	14
Consejo de Administración	14	16

**ARTICULO 14. CONDICIONES ESPECIALES:** Las siguientes serán las atribuciones de los diferentes estamentos para tomar decisiones respecto a solicitudes que presenten las siguientes condiciones especiales de otorgamiento:

Estamento	Atribuciones especiales de otorgamiento de crédito
Jefe de Crédito y Analista	Ninguna
Gerente	Solicitante menor de edad cuya última cuota opere antes de los 17,5 años
	Solicitante con reportes negativos en centrales de riesgo (Celular, tarjeta de crédito)
	Compra de cartera donde el solicitante reciba más del 20% del valor del crédito
Comité de Crédito	Compra de cartera donde el solicitante reciba menos del 20% del valor del crédito
	Reportes negativos en centrales de riesgo diferentes a celular y/o tarjeta de crédito
	Solicitante con monto superior al asegurado por la póliza de cartera
	Solicitantes con embargos de pensión
	Solicitante interdicto - Firma a ruego
	Solicitante sin desprendible de pago pero con resolución de pensión
Consejo de Administración	Solicitante funcionario de la Cooperativa
	Solicitante miembro de los cuerpos directivos de la Cooperativa
	Cualquier otra condición especial no relacionada anteriormente

**PARAGRAFO:** Los estamentos estarán facultados para aprobar o negar la solicitud de crédito con base al estudio minucioso que realicen como corresponda en cada una de las condiciones especiales que se presenten, solicitando la documentación o requisitos adicionales que estimen convenientes según sea el caso.

**ARTICULO 15. FACULTAD DE DECISION:** El primer estamento en conocer la solicitud de crédito será el del Jefe de Crédito y los Analistas, por tal motivo deberán analizar si tienen la facultad o no para decidir sobre cada solicitud de crédito conforme a las atribuciones de las que tratan los Artículos 12, 13 y 14. En caso negativo deberán exponer la solicitud al siguiente estamento en nivel de atribución y así consecutivamente hasta que el caso llegue al estamento que este facultado para tomar una decisión.

## **CAPITULO IV – DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE CREDITO**

**ARTICULO 16. LIMITES DE ENDEUDAMIENTO:** Para todas las operaciones de crédito los límites individuales de endeudamiento serán los siguientes:

Mínimo: Medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)

Máximo: Cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)

En todos los casos *CREDISCOL* se abstendrá de aprobar créditos en los que el valor de la cuota mensual de descuento directo no garantice que los descuentos totales mensuales del beneficiario no excederán el 50% del valor neto de su salario o pensión de acuerdo con la ley 1527 de 2012, artículo 3, Numeral 5.

**ARTICULO 17. RESTRICCIONES DE CREDITO:** No podrán tener acceso a créditos de la Cooperativa:

- a. El revisor fiscal, titular o suplente, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b. Los ciudadanos que tengan suspendidos sus derechos civiles.
- c. Las personas que hayan incurrido en delitos relacionados con el lavado de activos.
- d. Los extranjeros no nacionalizados.

**ARTICULO 18. CODEUDORES:** En los casos en los cuales la Cooperativa considere necesario exigir un codeudor que respalde la obligación del solicitante, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones para la aceptación del deudor solidario:

- a. Ningún asociado podrá servir de codeudor si este presenta morosidad en cualquiera de sus créditos.
- b. Ningún asociado que sea codeudor podrá realizar un crédito si la deuda indirecta presenta morosidad, salvo que la obligación en trámite no supere el valor de los aportes sociales.
- c. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de la Cooperativa no podrán servir de codeudores. Esta medida se extiende al Revisor Fiscal y su suplente.

**ARTICULO 19. CENTRALES DE RIESGO:** La consulta a centrales de riesgo constituye uno de los criterios de otorgamiento de crédito, sin embargo, este no es el único elemento a considerar en el proceso de otorgamiento del crédito. Las consultas y reportes a centrales de riesgo deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Solo se podrá realizar la consulta cuando el solicitante de crédito haya firmado el formato de autorización de consulta y reporte a centrales de riesgo.
- b. Las claves de consulta con las que acceden los funcionarios son confidenciales e intransferibles, por tal motivo, cada vez que se produzca un cambio de funcionario temporal o definitivo se debe tramitar ante la central de riesgo el cambio de usuario y clave.
- c. El reporte de la consulta deberá reposar en el expediente digital del crédito.
- d. Si la operación de crédito no se puede desarrollar, la autorización de la consulta deberá conservarse en archivo especial.
- e. No se entregará información escrita al solicitante de crédito sobre los registros que contenga el reporte, en los casos en que el solicitante requiera información adicional, se

orientara al asociado para que recurra a las centrales de riesgo para que le amplíen la información.

- f. La Cooperativa efectuara el reporte de datos en forma mensual, durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, mediante el envío del archivo electrónico en las condiciones establecidas por la central de riesgo.
- g. Las reclamaciones, derechos de petición, rectificaciones y retiro de datos serán atendidas directamente por el área de cartera.

**ARTICULO 20. FORMA DE PAGO:** La forma de pagos de los créditos aprobados en *CREDISCOL* será de cuota fija mensual, que incluirá de forma integral el abono a capital, intereses a tasa vencida, seguro de vida deudores, aportes sociales y fondo de solidaridad.

**ARTICULO 21. TASA DE INTERES:** El Consejo de Administración será el estamento encargado de determinar la tasa base del interés que la Cooperativa cobrara en todas sus operaciones de crédito. Como su nombre lo indica, esta tasa será la base según la cual se determinará el interés a aplicar en cada crédito de acuerdo con las líneas de crédito de las que trata el Artículo 24.

Para la determinación de la tasa base de interés, el Consejo de Administración deberá evaluar aspectos tales como el retorno económico, la situación financiera de la entidad, el apalancamiento y el plazo de la respectiva operación. En todo caso, se observaran las disposiciones que sobre la materia hayan sido adoptadas por las autoridades competentes, manteniendo siempre la tasa de interés por debajo de la tasa de usura vigente.

La modificación de la tasa base de interés no implica una modificación del presente Reglamento de Crédito y Cartera; sin embargo, será notificada a la Gerencia en comunicación escrita.

**ARTICULO 22. SEGURO DE CARTERA:** Los créditos de la Cooperativa estarán amparados por un seguro de cartera que cubra el saldo a capital de los deudores en caso de fallecimiento por cualquier causa. El seguro de cartera será pagado en su totalidad por el beneficiario de crédito y hará parte integral de su cuota mensual. Los saldos estarán amparados de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de Edad	Valor Máximo Asegurado
De 18 a 75 años y 364 días	40 SMMLV
De 76 a 80 años y 364 días	20 SMMLV
De 81 a 85 años y 364 días	8 SMMLV
De 86 a 90 años y 364 días	5 SMMLV
De 91 a 95 años y 364 días	3 SMMLV

**PARAGRAFO:** Los créditos a menores de edad o personas cuyo saldo a capital supere en algún momento el monto asegurado, solo podrán ser aprobados por el Comité de Crédito de acuerdo a las condiciones especiales de las que trata el Capítulo III. Atribuciones de otorgamiento de crédito.

**ARTICULO 23. INTERESES DE MORA:** Las obligaciones derivadas de préstamos no cancelados en la forma y los términos pactados, causaran intereses de mora a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de adelantar las acciones legales para su cobro.

**ARTICULO 24. LINEAS DE CREDITO:** *CREDISCOL* tendrá a disposición de sus asociados las siguientes líneas de crédito dándole los nombres que estime convenientes en procura del mejor provecho comercial:

**LINEA 1.** Esta línea de crédito será de libre acceso por lo que no requerirá un mínimo de antigüedad, ni un valor específico de aportes sociales ni ningún otro requisito adicional a los ya plasmados en el Artículo 3. El monto de crédito puede estar en el rango entre ½ SMMLV y 40 SMMLV.

La tasa de interés a aplicar será la misma tasa base vigente fijada por el Consejo de Administración, que en adelante será conocida como tasa: "A".

**LINEA2.** Esta línea de crédito será considerada una línea preferencial. Está diseñada para brindar beneficios a los asociados de *CREDISCOL* que cuentan con una determinada antigüedad y aportes sociales acumulados. Para poder ingresar a esta línea el solicitante debe contar con un valor superior a 1/2 SMMLV en su cuenta individual de aportes sociales.

La tasa de interés a aplicar tendrá unos beneficios respecto de la tasa base "A" dependiendo de las siguientes condiciones específicas del crédito:

CONDICION	CALCULO TASA	TASA FINAL
1. El solicitante tiene en aportes menos del 5% del monto solicitado	"A" -0,05%	"B"
2. El solicitante tiene en aportes entre el 5% y 10% del monto solicitado	"A" -0,10%	"C"
3. El solicitante tiene en aportes más del 10% del monto solicitado	"A" -0,15%	"D"

**LINEA 3.** Esta línea de crédito será considerada una línea preferencial. Está diseñada para brindar beneficios a los asociados de *CREDISCOL* que solicitan montos de crédito superiores a 22 SMMLV con el fin de brindarles una mayor facilidad de pago. En consideración al alto monto solicitado, el ingreso a la presente línea de crédito requiere la autorización del Comité de Crédito o el Consejo de Administración de acuerdo con las atribuciones que les son conferidas en el Capítulo III del presente reglamento.

La tasa de interés a aplicar tendrá unos beneficios respecto de la tasa base "A" dependiendo de las siguientes condiciones específicas del crédito:

Estamento Facultado	Monto Crédito (SMMLV)		CALCULO TASA	TASA FINAL
	Desde	Hasta		
Comité de Crédito	20	25	"A"-0,05%	"B"
Comité de Crédito	25	30	"A"-0,10%	"C"
Consejo de Administración	30	40	"A"-0,15%	"D"

**PARAGRAFO:** Las líneas de crédito preferenciales operaran únicamente para créditos nuevos o novaciones en las cuales ya se hayan ejecutado más del 50% de las cuotas pactadas en el crédito anterior. Los estamentos facultados para autorizar estas líneas de crédito preferenciales serán solamente el Comité de Crédito y el Consejo de Administración.

**ARTICULO 25. INFORMACION AL BENEFICIARIO:** *CREDISCOL* suministrara la siguiente información al beneficiario de crédito quien firmara un enterado con el fin de corroborar que conoce todas las condiciones a las cuales estará sujeto a partir de la aprobación del mismo:

- a. Monto del crédito.
- b. Valor y tipo de cuota (fija o variable)
- c. Valor de la tasa de interés (%), periodicidad (vencido o anticipado)
- d. Plazo de amortización.
- e. Tabla de amortización.
- f. Forma de pago (descuento por nomina, otras).
- g. Comisiones y recargos que se aplicarán
- h. Tasa de interés de mora

**PARAGRAFO:** En consideración a nuestra vocación de servicio, las políticas de *CREDISCOL* referentes al otorgamiento de crédito no contemplan ningún costo para el asociado, es así, que no cobramos valor alguno por conceptos administrativos tales como, estudio de crédito, sistematización, papelería, costos bancarios u otros gastos en los cuales incurrimos en todos los créditos; sin embargo, con el ánimo de mantener la gratuidad de estos servicios a nuestros asociados, debemos efectuar este cobro a las personas que por una u otra razón deseen cancelar su crédito de forma anticipada antes de que se haya cumplido el 25% de las cuotas pactadas, caso en el cual se realizará el cobro del 2% por concepto de gastos administrativos e intereses de gracia a que haya lugar; de igual forma, cuando la cancelación del crédito ocurra entre el 26% y el 50% de las cuotas pactadas se realizará el cobro de un 1% por el mismo concepto, lo anterior teniendo en cuenta que el cobro no se efectuó al inicio del crédito.

**ARTICULO 26. NOVACION Y REFINANCIACION:** En los casos en los cuales por solicitud del deudor se solicite la refinanciación de un crédito, esta podrá realizarse aplicando el concepto de novación el cual consiste en sustituir o reemplazar una obligación vigente por otra nueva quedando por tanto extinguida la anterior.

*CREDISCOL* no tendrá un límite de novaciones, teniendo en cuenta que este proceso se realiza por solicitud expresa del asociado y su única finalidad es la de satisfacer la necesidad de quien solicita el crédito, ofreciendo una alternativa a la solución de su inconveniente. Por lo tanto él es quien por medio de la solicitud de crédito manifiesta el término de la negociación y esta se aprueba teniendo en cuenta los criterios mínimos para el otorgamiento del mismo.

**ARTICULO 27. COMPRA DE CARTERA:** La Cooperativa podrá aprobar créditos cuya destinación parcial sea la del pago de una deuda con otra entidad. Esta operación conocida como compra de cartera solo se realizará en los casos en los que la deuda anterior presente una modalidad de descuento directo y como resultado del pago de la deuda *CREDISCOL* utilice el respectivo cupo de descuento.

Los casos en los cuales el valor de la cartera a comprar sea superior al 80% del valor solicitado de crédito deberán ser estudiados como una condición especial y el estamento facultado para decidir será el Comité de Crédito de acuerdo con las condiciones especiales de la que trata el Artículo 14.

**ARTICULO 28. DESEMBOLSOS:** Una vez que la solicitud de crédito cuente con la debida firma de autorización de parte del estamento facultado para aprobar el crédito, el área de tesorería será la encargada de entregar el monto autorizado al respectivo solicitante, proceso conocido como desembolso. El desembolso será realizado por cualquiera de os siguientes medios:

- a. Pago electrónico para el retiro por ventanilla. La tesorería en uso de los servicios bancarios de los que dispone, especifica al banco los datos del beneficiario de crédito para que este se acerque a una de las oficinas a nivel nacional del respectivo banco y retire por ventanilla el monto que le fue autorizado. Teniendo en cuenta la inmediatez de esta modalidad de desembolso, esta será la que se utilice en todos los casos, salvo que el asociado solicite una de las siguientes modalidades.
- b. Transferencia electrónica. La tesorería en uso de los servicios bancarios de los que dispone, realizará la inscripción de la cuenta bancaria suministrada por el beneficiario para que el monto aprobado le sea transferido. Esta modalidad se utilizará solo bajo solicitud expresa del asociado y no requerirá una autorización adicional. Esta modalidad es menos expedita que la anterior teniendo en cuenta los tiempos que tarda el banco en la confirmación de datos.
- c. Cheque a favor del beneficiario. Esta modalidad se realizará solo bajo solicitud expresa del asociado y requerirá la autorización adicional de Gerencia quien en su buen juicio determinará si las razones por las cuales se solicita el cheque ameritan su realización.

Las tres modalidades de desembolso descritas serán las únicas autorizadas. Por ningún motivo se realizarán desembolsos en efectivo. De igual forma, los desembolsos solo podrán ser realizados a nombre del beneficiario, no está autorizado realizar desembolsos a nombre de los asesores comerciales que hayan tramitado el crédito ni de ningún otro intermediario.

**PARAGRAFO 1:** En caso de que el beneficiario de crédito sea una persona con interdicción legalmente declarada, el desembolso podrá ser realizado a favor de su tutor legal previa autorización del Comité de Crédito.

**PARAGRAFO 2:** En el caso de las pagadurías que requieren revisar la documentación del crédito antes de autorizar la operación de pago por descuento directo o libranza (procedimiento conocido como visado), la Tesorería esperará el visado antes de realizar el desembolso, salvo que el Comité de Crédito autorice lo contrario si a su criterio no existe riesgo de que la pagaduría no apruebe el descuento.

**ARTICULO 29. SARLAFT:** CREDISCOL cumplirá con toda la normatividad vigente y las directrices impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) en lo concerniente a la aplicación del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Para tal fin el solicitante de crédito deberá diligenciar el debido formato de conocimiento del cliente y la Cooperativa cumplirá con los reportes requeridos por los entes de control en la forma y plazos establecidos.

**ARTICULO 30. ARCHIVO Y DOCUMENTACION:** Toda la documentación relacionada con el crédito deberá conservarse en el folder individual del asociado junto con los originales firmados de los pagarés y/o libranzas. Toda la documentación se mantendrá en archivo por el término de diez (10) años a partir de la operación de la última cuota. En caso de que se requiera entregar la documentación original para iniciar un proceso de cobro jurídico se deberá conservar fotocopia de la misma.

## **CAPITULO V – COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA**

**ARTICULO 31. NATURALEZA:** El Comité Evaluador de Cartera es un órgano permanente de carácter técnico y especializado, auxiliar del Consejo de Administración y la Gerencia cuyo objetivo es realizar un análisis permanente de la exposición al riesgo derivado de las operaciones de crédito con el propósito de recuperar los recursos de la Cooperativa.

**ARTICULO 32. COMPOSICION:** El Comité Evaluador de Cartera estará constituido por tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración para el periodo de tres (3) años. Uno de los miembros del Comité será la Gerencia y otro deberá ser integrante del Consejo de Administración para efecto de correlación entre organismos. Los miembros del Comité serán funcionarios con amplios conocimientos en evaluación de cartera así como en reglamentación interna y externa que sobre el tema se encuentre vigente. El Comité Evaluador de Cartera se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el objeto de nombrar al Presidente y Secretario del comité.

**PARAGRAFO:** Los miembros de este Comité podrán ser removidos o remplazados en cualquier momento por orden del Consejo de Administración.

**ARTICULO 33. FUNCIONES:** El Comité Evaluador de Cartera tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar y calificar la cartera de crédito de acuerdo con criterios y periodicidad de evaluación definidos en el presente reglamento y en los términos establecidos por la Supersolidaria.
- b. Velar por que la cartera de crédito esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por la Supersolidaria.
- c. Hacer seguimiento a los deudores a los cuales el comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.
- d. Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos de cobro jurídico.
- e. Efectuar análisis de los deudores, entregando las conclusiones y recomendaciones a los diferentes entes de aprobación que puedan mitigar aún más el riesgo del crédito.
- f. Informar al Consejo de Administración sobre los resultados de las evaluaciones.
- g. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración o por disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 34. REUNIONES:** El Comité Evaluador de Cartera se reunirá trimestralmente en forma ordinaria o de forma extraordinaria las veces que sea necesario dejando constancia de todos los aspectos tratados en el acta firmada por el Presidente y Secretario. Sera función del Secretario mantener actualizado el correspondiente libro de actas.

Para sesionar se requiere la presencia de cuatro de los integrantes y las decisiones serán valederas con el voto favorable de tres de los integrantes.

**ARTICULO 35. CONFIDENCIALIDAD:** La información a la que tengan acceso los miembros del Comité por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no debe ser divulgada sino por los medios y conductos propios de la Cooperativa.

## **CAPITULO VI – DISPOSICIONES GENERALES DE CARTERA**

**ARTICULO 36. EVALUACIÓN:** La cartera de Crédito constituye el principal activo de *CREDISCOL*, por tal motivo, su evaluación, control y seguimiento permanente son indispensables para garantizar su solidez económica. La Cooperativa deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en la normatividad vigente, con el propósito de garantizar que esté debidamente cubierta por provisiones, se asegure su oportuna recuperación y permita generar alertas tempranas y toma de decisiones oportunas.

**ARTICULO 37. CALIFICACIÓN POR RIESGO:** El comité Evaluador de Cartera calificará la cartera de *CREDISCOL* de acuerdo con su nivel de riesgo conforme a las siguientes categorías:

- a. **Categoría A “riesgo normal”:** Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.
- b. **Categoría B “riesgo aceptable, superior al normal”:** Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades, estas pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito o contrato.
- c. **Categoría C “riesgo apreciable”:** Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
- d. **Categoría D “riesgo significativo”:** Es aquél que tiene cualquiera de las características del crédito de riesgo apreciable, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
- e. **Categoría E “riesgo de incobrabilidad”:** Corresponde a las operaciones de crédito con mínima probabilidad de recaudo.

**ARTICULO 38. CALIFICACION POR VENCIMIENTO:** El Comité Evaluador de Cartera calificará la cartera de *CREDISCOL* de acuerdo con su nivel de vencimiento conforme a las siguientes categorías:

- a. **Categoría A:** Entre 0 y 30 días de vencimiento.
- b. **Categoría B:** Entre 31 y 60 días de vencimiento.
- c. **Categoría C:** Entre 61 y 90 días de vencimiento.
- d. **Categoría D:** Entre 91 y 180 días de vencimiento.
- e. **Categoría E:** Superior a 180 días de vencimiento.

**ARTICULO 39. REGLA DE ARRASTRE:** Cuando el Comité Evaluador de Cartera califique en categoría B, C, D o E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos otorgados a dicho deudor.

**ARTICULO 40. PROVISIONES:** En atención a las normas establecidas por la Supersolidaria, *CREDISCOL* constituirá provisiones con cargo al estado de resultados, así:

- a. **Provisión General:** La Cooperativa Constituirá una apropiación general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.
- b. **Provisión Individual:** Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el literal anterior, la Cooperativa deberá mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) en los siguientes porcentajes:

CAT.	DIAS	PROVISIÓN
A	0 - 30	0%
B	31 - 60	1% - 9%
C	61 - 90	10% - 19%
D	91 - 180	20% - 49%
E	>180	100%

**ARTICULO 41. GESTION DE COBRO:** Serán responsables de la correcta, oportuna y adecuada gestión de cobro el Jefe de Cartera y el Analista de Crédito en coordinación con la Gerencia y los abogados externos. En todo caso, todos los funcionarios de *CREDISCOL* están obligados a efectuar la gestión de cobro en los términos que indique la Gerencia General.

La Cooperativa efectuara la gestión de cobro bajo el concepto de responsabilidad y respeto por le asociado y sus codeudores, por tal razón el personal autorizado para la cobranza, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La gestión de cobro se hará dentro de los tiempos establecidos.
- b. La gestión de cobro se hará en horas normales de cobro, esto es entre las 7 de la mañana y las 7 de la noche. Las gestiones realizadas en horarios no habituales deben corresponder a las que no se pudieron cumplir por dificultad para ubicar al deudor y/o codeudores.
- c. La cobranza se hará bajo criterios de respeto frente al deudor y sus codeudores, sin utilizar en ningún momento frases temerarias o vocabulario soez.
- d. La cobranza solo se enfocará a deudas en mora a partir de un (1) día.
- e. Los funcionarios de la Cooperativa no divulgarán información sobre deudores y/o codeudores incumplidos por medios diferentes a los establecidos por *CREDISCOL*.
- f. La Cooperativa, no utilizará para efecto de cobranza medios de comunicación masivos, en aras de respetar la intimidad del deudor y sus codeudores.
- g. La gestión se encaminará en primera instancia al deudor y posteriormente cuando este no atienda la misma se procederá a informar a los codeudores.

**ARTICULO 42. ETAPAS DE COBRO:** Las actuaciones de los funcionarios encargados de la gestión de cobro estarán enmarcadas de acuerdo con las siguientes etapas de cobro:

- a. **Cobro Prejurídico:** Se denomina cobro prejurídico a las gestiones realizadas antes de adelantar cobranza judicial. Incluirá las siguientes gestiones:
  1. **Llamada Telefónica:** A partir del primer día de mora se establecerá contacto telefónico con el asociado deudor informándole del estado de morosidad que tiene su crédito.
  2. **Comunicación Escrita:** A partir de los treinta (30) días de mora se generan comunicaciones escritas para el deudor, notificándole la morosidad y advirtiéndole de un plazo establecido para colocar al día su obligación. Cumplidos los treinta y cinco (35) días en mora se procederá a comunicar a los codeudores, otorgando un plazo de cinco (5) días para cancelar los vencimientos en mora.

Dentro de esta etapa a los asociados más renuentes se le investiga su situación económica y con base en esa información se le plantean acuerdos de pago viables. De igual forma paralelamente a las gestiones de cobro se realiza el debido reporte a las centrales de riesgo.

- b. **Cobro prejurídico adelantado por abogado:** Este sistema de cobro podrá operar para obligaciones que alcancen mora de sesenta (60) días. La etapa consiste en el envío de comunicación por parte del abogado otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para colocarse al día.

- c. **Cobro Jurídico:** Se entiende esta etapa como las gestiones realizadas por los abogados y la administración ante el estrado judicial para recuperar los recursos prestados. Las obligaciones que se encuentren vencidas deben entregarse a cobro jurídico a más tardar dentro de los noventa (90) días contados a partir de su vencimiento, este plazo podrá extenderse hasta ciento veinte (120) días; sin embargo, cuando exista riesgo que pueda afectar el recaudo de la deuda, estos plazos podrán reducirse.

Una obligación se considerará en cobro jurídico solo cuando el abogado entregue a *CREDISCOL* copia de la demanda debidamente registrada ante el juzgado competente, la copia de la demanda deberá reposar en el expediente de crédito.

El éxito en la cobranza por la vía jurídica está en acreditar la información necesaria para aplicar los embargos necesarios para que el recaudo de la cartera sea total y efectivo, por tal razón se deberá formalizar la entrega de todos los documentos requeridos por el abogado.

**ARTICULO 43. COBRO JURIDICO:** Corresponde a la Gerencia controlar las gestiones jurídicas de los abogados y por tanto exigirá un informe trimestral completo sobre el estado de las obligaciones que se encuentren al cobro jurídico con el detalle de las actuaciones y diligencias cumplidas, desde cuando se presentó la demanda o desde la fecha del informe inmediatamente anterior, según el caso, sin perjuicio de que en cualquier momento la Gerencia pueda solicitar informes sobre aquellos casos concretos que deben ser objeto de estudio especial. Lo anterior no obsta para que los Abogados Externos, rindan informes extraordinarios en cualquier tiempo, a solicitud de la Gerencia.

**ARTICULO 44. NORMALIZACION DE CARTERA:** Las negociaciones que se realicen con el deudor para la exoneración total o parcial de intereses, condonaciones de capital, recepción de bienes en pago de deudas, dación en pago y/o cualquier otra fórmula, oferta o arreglo de pago serán consideradas operaciones de normalización de cartera.

El único estamento facultado para realizar operaciones de normalización de cartera será el Consejo de Administración dejando constancia en ata firmada de las consideraciones que se tuvieron en cuenta para realizar la normalización, tales como el concepto jurídico del abogado que adelanta la cobranza, los documentos soporte que justifican la insolvencia del deudor y las demás consideraciones que estime convenientes.

Las operaciones de normalización de cartera son un procedimiento excepcional y bajo ninguna circunstancia puede considerarse como una práctica generalizada.

**ARTICULO 45. PAGOS EN MORA:** *CREDISCOL* aplicará los pagos en mora que realicen sus deudores en el siguiente orden de prelación: intereses de mora, intereses corrientes, capital, gastos legales y otros conceptos.

**ARTICULO 46. CASTIGOS DE CARTERA:** El castigo de cartera es un procedimiento de depuración en el que contablemente se dan de baja partidas o cantidades registradas en el activo de cartera consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo. El consejo de Administración será el único estamento facultado para ordenar un castigo de cartera, para lo cual debe estar amparado en los informes presentados por el Comité Evaluador de Cartera, la Gerencia y los abogados que indiquen en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

Para realizar un castigo de cartera primero se debe constituir el 100% de las provisiones del valor de la cartera. Al momento de realizar el castigo se deben cruzar los aportes sociales y otros valores a favor del asociado con su deuda, por lo tanto, los asociados sujetos a este procedimiento no podrán continuar vinculados a la Cooperativa.

La Cooperativa reportara a la Superintendencia los castigos de cartera que realice en el tiempo y modo ordenados por la entidad de acuerdo con su nivel de supervisión. De igual forma se hará el respectivo reporte a las centrales de riesgo.

Los castigos de cartera son un procedimiento excepcional y bajo ninguna circunstancia puede considerarse como una práctica generalizada; no libera de responsabilidades a los funcionarios que hayan podido provocar el castigo en razón a sus acciones u omisiones con relación a la cartera y no releva su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

**ARTICULO 47. ESTADOS DE CUENTA:** La expedición de estados de cuenta se realizará por solicitud escrita del asociado; este documento debe contar con los respectivos datos de contacto, (dirección, teléfono, correo electrónico) firma y huella, y debe especificar los motivos por los cuales solicita el estado de cuenta. Adjunto a la solicitud, el asociado debe anexar el comprobante de consignación a favor de CREDISCOL por el valor establecido por la Gerencia para el año en curso.

Este trámite debe ser realizado personalmente por el asociado; en caso de que un tercero actúe en su representación, esta persona deberá contar con un poder debidamente autenticado para su gestión. Lo anterior en consideración a la política de seguridad y privacidad de datos e información.

La entrega del estado de cuenta se realizara a partir del quinto día hábil posterior a la radicación de la solicitud previa confirmación de todos los datos a que haya lugar.

**ARTICULO 48. PAZ Y SALVOS:** La expedición de paz y salvos se realizara a partir del tercer día hábil posterior a la entrega del comprobante de pago, esto en los casos en los cuales el asociado haya realizado el pago anticipado de la deuda. Durante este tiempo el área de cartera en coordinación con la tesorería, verificará que el pago se haya realizado en los términos de tiempo y modo expresados en el respectivo estado de cuenta realizando el debido reporte a la pagaduría a la que haya lugar.

En los casos en los cuales el paz y salvo sea solicitado por el término de la operación normal de las cuotas pactadas, el asociado deberá presentar su solicitud por escrito y recibirá el certificado de paz y salvo el mismo día de la radicación, posterior a la debida verificación de información.

## **CAPITULO VII – DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 49. LEGALIDAD:** El presente reglamento estará sujeto a la normatividad legal emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y sus Organismos de Control.

**ARTICULO 50. DIVULGACION:** El presente reglamento será dado a conocer a todos los cuerpos directivos, funcionarios y asociados de la Cooperativa, utilizando herramientas tecnológicas como la página web e imprimiendo las copias que sean necesarias para su divulgación, conservando el original debidamente firmado en las oficinas de CREDISCOL para consulta.

**ARTICULO 51. MODIFICACION:** Cualquier modificación parcial o total del presente Reglamento de Crédito y Cartera se realizara con previa autorización del Consejo de Administración registrada mediante acta escrita.

**ARTICULO 52. VIGENCIA:** El presente reglamento deroga todas las versiones anteriores y las disposiciones que hayan sido emitidas por *CREDISCOL* que le resulten contrarias. Rige a partir de la fecha de su expedición:

Bogotá, D.C., Febrero 03 de 2023  
Acta No. 195 del Consejo de Administración.

**MARCO TULIO PERDOMO**  
Presidente Consejo de Administración

**JORGE ELIECER NAVARRO PINTO**  
Secretario

ORIGINAL FIRMADO